

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21539 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de modelo industrial número 122.059/4, en el recurso contencioso-administrativo número 496/1994, promovido por «The Walt Disney Company (France), S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 496/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «The Walt Disney Company (France), S. A.», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 496/1994, interpuesto por «The Walt Disney Company (France), S. A.».

No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21540 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.506.020/9, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 4.647/1993, promovido por «Gamamobel, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 4.647/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, por «Gamamobel, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de marzo de 1992, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 7 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 21 de mayo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Gamamobel, Sociedad Anónima», contra la resolución de 7 de mayo de 1993 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra denegación de inscripción de marca; que confirmamos dichos actos por ser conformes a Derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21541 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca número 1.788/415/2, en el recurso contencioso-administrativo número 2.938/1994, promovido por Real Automóvil Club de España.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.938/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el Real Automóvil Club de España, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de abril de 1994 y 23 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal del Real Automóvil Club de España, contra los actos a que el mismo se contrae; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21542 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 507-92, promovido por «Gruner Jahr AG and Co.»

En el recurso contencioso-administrativo número 507-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Gruner Jahr AG and Co.» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1990 y 30 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 12 de mayo de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «Gruner Jahr AG and Co» contra los acuerdos de concesión del registro de marca 1.233.028/0 y a que se contrae la presente litis, los cuales anulamos por no ajustarse a Derecho. Sin formular especial condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21543 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, referente al expediente de marca internacional número 402.931, en el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1994, promovido por «Smithkline Beckman Animal Health Products, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Smithkline Beckman Animal Health Products, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de octubre de 1992 y 10 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1994, interpuesto por "Smithkline Beckman Animal Health, Sociedad Anónima".

No se efectúa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, don Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21544 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 962/1993, promovido por «Schweizerische Isola-Werke».

En el recurso contencioso-administrativo número 962/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Schweizerische Isola-Werke», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha de 6 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Schweizerische Isola-Werke", representada por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 3 de junio de 1991, por la que se denegó la marca inter. 530.289 Von Roll Isola, con gráfico, para la clase 9 del Nomenclátor oficial y contra la de 4 de noviembre de 1992, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones, en este trámite procesal, no ajustadas a Derecho, anulando las mismas; declarando por el contrario la procedencia de la concesión de la citada marca para la clase 9 del Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21545 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1993, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.224/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Consiber, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de enero de 1993, se ha dictado, con fecha de 3 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don José Francisco Carballo Pujals representando a la entidad "Consiber, Sociedad Anónima", contra la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas, respecto de la marca número 1.325.365 con la denominación "BER", cuya Resolución confirmamos, sin pronunciamiento acerca de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumple, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21546 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 52/1989, promovido por «Destilerías Pedro Giró, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 52/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías Pedro Giró, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1986 y 12 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Destilerías Pedro Giró, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1986, que concedió a la marca 1.110.181 Manuel Giró, con gráfico para productos de la clase 33 del nomenclátor y contra la de 12 de abril de 1988, que desestimó el recurso de reposición, recurso en el que ha comparecido como codemandado "Destilerías M. G., Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Luis Pérez-Mulet y Suárez, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas; denegando por el contrario la marca concedida; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21547 RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 612/1989, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 612/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1987 y 25 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1987, que concedió a "Boix Maquinaria, Sociedad Anónima", que ha comparecido representada por el Procurador don Javier Ungría López el modelo de utilidad número 293.068, "caja perfeccionada para productos perecederos" y contra la de 25 de octubre de 1989 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las anteriores resoluciones; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se